



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Secretario | Lcdo. Eliezer Ramos Parés | ramospr@de.pr.gov

28 de febrero de 2022

Carta Circular núm. 030-2021-2022

Subsecretario asociado, subsecretario de Administración, subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial interina, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

POLÍTICA PÚBLICA PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ASISTENTES DE SERVICIOS ESPECIALES AL ESTUDIANTE POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS CONFORME CON LA LEY 56 DE 2019, SEGÚN ENMENDADA

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) reconoce el derecho fundamental de los estudiantes¹ y sus familias para que estos reciban «una educación pública que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales bajo la Constitución de Puerto Rico». Además, está comprometido en proveer a los estudiantes el conocimiento y las destrezas necesarios para que adquieran las competencias y el nivel de desempeño óptimo para «atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución»² que está enfrentando nuevos retos.

Ante este panorama, para minimizar el impacto en las comunidades escolares y garantizar la estabilidad y la continuidad de los servicios educativos, entendemos la necesidad de extender la vigencia de los nombramientos de los asistentes de servicios especiales al estudiante por un período de tres años conforme con la Ley 56 de 2019, según enmendada.

¹ **Nota aclaratoria.** Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, el uso, en singular o plural, de los términos: niño, estudiante, maestro, docente, educadores, director, secretario y cualquier otro que pueda hacer referencias a ambos sexos, incluye tanto al masculino como al femenino.

² Exposición de Motivo de la Ley núm. 85-2018, según enmendada, p. 2.

Base legal

En Puerto Rico, el artículo II, sección 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado consigna que «la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los seres humanos son iguales ante la ley». Más aún, la sección V dispone que «toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales». Así mismo, el DEPR canaliza esas garantías constitucionales por medio de su ley orgánica, la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico».

La «Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades» (IDEA) incorpora la garantía de los servicios suplementarios atemperado a las necesidades de los estudiantes con impedimentos. Es política del Gobierno de Puerto Rico proveer la prestación de servicios a los estudiantes del sistema de educación pública con necesidades especiales. Esta incluye ofrecerles a los estudiantes que así lo ameriten el apoyo de los asistentes de Servicios Especiales al Estudiante desde las etapas tempranas hasta la vida adulta atendiendo específicamente las necesidades durante el horario escolar.

La Ley 56-2019 del 2019, según enmendada, conocida como «Ley de extensión de nombramientos a los maestros con estatus transitorio provisional y con nombramientos transitorios elegibles en cualquier unidad académica y los asistentes de servicios al estudiante (T1) adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico» establece los mecanismos necesarios para que cada inicio del curso escolar en el Departamento de Educación de Puerto Rico sea organizado y estructurado. Esto incluye el proceso de nombramiento de maestros y asistentes de servicios especiales al estudiante.

La Ley Pública 108-446 del 3 de diciembre de 2004, conocida como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (IDEIA, por sus siglas en inglés), enmienda la Ley Pública 105-17 del 4 de junio de 1997 y establece el derecho de todos los estudiantes con discapacidades a una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible.

La Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la «Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos», garantiza la prestación de servicios educativos integrales para personas con impedimentos, también crea la Secretaría Auxiliar de Servicios



Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorga poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias ejecutivas. Además, establece las responsabilidades de las agencias ejecutivas, reautoriza el Comité Consultivo, redefine su composición, sus funciones y deberes, y dispone sobre la asignación de fondos estatales.

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico», fija la nueva política pública del Gobierno de Puerto Rico en el área de educación. Establece un Sistema de Educación Pública descentralizado con la oficina regional educativa, crea las escuelas públicas Alianza. También establece un presupuesto basado en el costo promedio por estudiante para garantizar que cada uno reciba la misma inversión de recursos en su educación. Esta ley, además, establece el derecho de todo estudiante que posea algún impedimento a recibir una educación pública, gratuita y apropiada conforme con la legislación federal y estatal vigentes. En el artículo 10.08, se establece un diploma modificado o alternativo a estudiantes que no puedan alcanzar un diploma regular.

La Ley Pública 101-336 de 1990, conocida como *Americans with Disabilities Act* (ADA, por sus siglas en inglés), protege a las personas con impedimentos contra el discrimen, tanto en el lugar de empleo como en los lugares de acomodo y servicio público; garantizando así, la protección de los derechos civiles de las personas con impedimentos en el territorio americano.

La Ley núm. 238-2004, según enmendada, conocida como «Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos», ratifica la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor del ejercicio más amplio de los derechos de las personas con impedimentos estableciendo tales derechos y los deberes del Estado, entre otros fines. En esta, se reconoce que la población con impedimentos debe disfrutar y tener acceso en igualdad de condiciones a los servicios públicos, incluyendo servicios de salud, educación y rehabilitación, entre otros.

La Ley núm. 220-2012, según enmendada, conocida como la «Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo» (Ley BIDA), tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con la población con desórdenes dentro del continuo del autismo de Puerto Rico. Promueve la identificación temprana, el diagnóstico y la intervención con este desorden; dispone la creación de un Programa de Apoyo a la Familia; establece educación continua especializada



de los profesionales de la salud que laboren con personas con este desorden; provee para cubierta médica obligatoria a la población con desórdenes dentro del continuo del autismo; crea un Comité Timón para evaluar la función de esta política pública y dispone para su implementación; y establece penalidades.

Requisitos para la extensión de nombramiento

En cumplimiento con Ley 56-2019, *supra*, y por medio de esta política pública, se establecen los requisitos de aplicabilidad para identificar los asistentes de servicios elegibles para la extensión de nombramiento por un término de tres años escolares. Esta política pública persigue alcanzar como meta los más altos niveles de excelencia y eficiencia en el proceso de reclutamiento en el servicio público mediante un sistema ágil que propenda a evitar procesos burocráticos innecesarios y redundantes.

Es fundamental la prestación de los servicios de asistencia a los estudiantes para que estos avancen hacia el logro de sus metas, participen y progresen en el currículo regular, participen de actividades extracurriculares y no académicas, sean educados y participen con otros niños con y sin discapacidades.

Los asistentes de Servicios Especiales realizan tareas indispensables y directas a los estudiantes del programa, lo cual ha contribuido a que los estudiantes, eventualmente, puedan integrarse de forma efectiva a la sociedad. Por lo tanto, la presencia del asistente en la vida del estudiante del Programa de Educación Especial es de gran valor y tiene un buen propósito. Por tal razón, para la Secretaría Asociada de Educación Especial es esencial contar con este valioso recurso para la continuidad de los servicios a los estudiantes del Programa de Educación Especial.

A tales efectos, se establecen los criterios que se utilizarán para identificar los asistentes de servicios al estudiante elegibles para la extensión de contrato:

- Tener un contrato de personal irregular vigente al 28 de febrero de 2022. Las renunciaciones o la cancelación de contrato posteriores a esta fecha, no cualifican. Esto excluye cancelaciones de contrato por concepto de aumento en jornada.
- Evaluación de desempeño satisfactoria correspondiente al curso escolar 2021-2022.
- Tener asignado, al menos, un estudiante en la plataforma Mi Portal Especial (MiPE), bajo el módulo de *Recursos Humanos*, tarjeta *Asistente de servicios*.



- No podrá tener querellas, patrón de ausentismo u otra acción de incumplimiento en funciones.
- Estar disponible para reubicación o cambio de estudiante conforme con las necesidades del programa. Se proveerá documento emitido por la agencia para estos fines.
- El personal excluido que requiera someter una reclamación, debe hacerlo a más tardar el 25 de abril de 2022.

Para llevar a cabo el proceso de una manera estructurada, se han establecido planes de trabajo y fechas límites para que cada nivel operacional provea la información o someta la documentación requerida.

| ACTIVIDAD | FECHA LÍMITE | PERSONA O ÁREA RESPONSABLE |
|--|----------------------|--|
| *Evaluar al personal y entregar a la oficina regional educativa (ORE) los documentos aplicables según los requisitos de elegibilidad establecidos. | 31 de marzo de 2022 | Director o funcionario a cargo de la escuela |
| Evaluar los documentos sometidos por la escuela y notificar a la SAEE quiénes son los empleados que no cualifican. | 18 de abril de 2022 | ORE |
| Evaluar los documentos enviados por la ORE y someter a Recursos Humanos central la lista del personal que cualifica para la extensión de nombramiento. | 27 de abril de 2022 | Personal técnico de la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) |
| Extensión de contratos en el sistema y otros procesos que apliquen. | **13 de mayo de 2022 | Unidad de contratos de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, nivel central |

*Evaluaciones negativas deben sustentarse con evidencia, tales como: minutas, copias de querellas, documentos de Kronos, entre otras.

**Sujeto a cambios

Aplicabilidad:



Entendemos que la política pública representa un gran beneficio para todo estudiante de educación especial al ser un paso más para garantizar la obtención de la educación y los servicios que por derecho les corresponden. «No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño».³

Vigencia

Esta política pública tiene vigencia inmediata y deja sin efecto cualquier otro documento cuyas directrices estén en conflicto, en su totalidad o en parte, con las disposiciones que aquí se establecen.

Se requiere el fiel cumplimiento con las normas establecidas en esta carta circular.

Cordialmente,

[ENLACE FIRMADO](#)

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

³ Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la infancia, 30 de septiembre de 1990.

